Firmado digitalmente por MALDONADO NINA Edwin FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.07.2024 14:21:43 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cusco, 22 de Julio del 2024

RA N° D000198-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS - CUSCO

VISTO:

El INFTEC N° D000187-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO del 19 de julio de 2024, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, sobre opinión técnica a la solicitud presentada por la señora Abigail Espejo Rojas, identificada con DNI N° 48192609, en relación con la solicitud de autorización para el establecimiento de Depósitos y Centros de Comercialización de Productos Forestales en Estado Natural o con Transformación Primaria y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al MINAGRI, en tanto concluya el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales; asimismo, corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las ATFFS, en los literales *a) "Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas (…)"* y j) *Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento para la Gestión de Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, el Reglamento), la ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.

Que, el artículo 175° del mencionado Reglamento; establece que, son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes: a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. c. Brindar a la autoridad competente la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XOO8W5O**

información y documentación que le sea solicitada. d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal;

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 197° señala que *"la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control";*

Que, el Informe Técnico del visto, concluye que la solicitud de Autorización de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales al estado natural o con transformación primaria, realizada por la señora Abigail Espejo Rojas identificada con DNI N° 48192609, presenta características de un **Establecimiento de centro de comercialización** de productos en estado natural o con transformación primaria, por lo que se recomienda su autorización y su inscripción en el registro correspondiente;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) señala que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el artículo 42° del TUO de la LPAG, señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000160-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar el establecimiento de un lugar de acopio de productos en estado natural o con transformación primaria a favor de la señora Abigail Espejo Rojas identificada con DNI N° 48192609, ubicado en Lote 4 Manzana H, Asociación Pro Vivienda Los Retamales, distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco.

Artículo 2°: Registrar el establecimiento autorizado, asignándole el código de autorización **08-CUS-AUT/ECCO-2024-055**, con un periodo de vigencia indeterminado, en el registro de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XOO8W5O**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, salvo por el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, se podrá dejar sin efecto la autorización, conforme al artículo 42 del TUO de la LPAG.

Artículo 3°. - El titular de la autorización con código **08-CUS-AUT/ECCO-2024-055**, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución y los dispositivos legales vigentes en materia forestal y de fauna silvestre, debiendo presentar informe del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la señora Abigail Espejo Rojas, identificada con DNI N° 48192609, para los fines de ley correspondientes.

Artículo 5°. - Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: **www.gob.pe/serfor**

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

EDWIN MALDONADO NINA
ADMINISTRADOR TECNICO
ATFFS – CUSCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XOO8W5O**